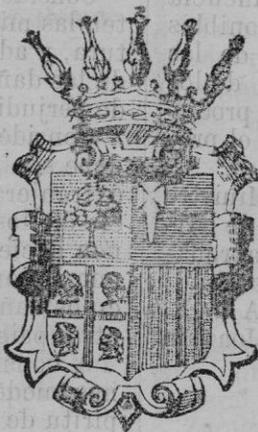


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

D. RAFAEL ECHAGÜE Y BERMINGHAN,
TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES Y EN JEFE DE EL DEL CENTRO,
CONDE DEL SERRALLO.

Dispuesto á oponer el necesario correctivo á los esfuerzos del carlismo por prolongar la guerra civil,

ORDENO Y MANDO:

Artículo único. Las familias de los mozos que perteneciendo al actual reemplazo sirvan en las filas carlistas, y en defecto de aquellas los pueblos, pagarán una multa de diez mil reales por cada mozo, que se hará efectiva por todos medios, exigiéndose la responsabilidad en el orden del grado de parentesco y empezando por los padres ó tutores.

Las Autoridades locales quedan encargadas de la ejecucion de este bando.

Cuartel general en Sagunto, 1.º de Marzo de 1875.—Rafael Echagüe.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 16 Marzo 1875.)

EXPOSICION.

SEÑOR: El establecimiento de Comisiones militares permanentes en todas las provincias de la Peninsula é islas adyacentes, determinado por el decreto de 18 de Julio último, tuvo por objeto la pronta terminacion y fallo de las causas cuyo conocimiento atribuyó el referido decreto á los Consejos de guerra, teniendo en cuenta la movilidad de las tropas con motivo de las operaciones de campaña.

El mismo objeto puede conseguirse disponiendo que continúen los Fiscales y Escribanos que se consideren precisos para la instruccion de las sumarias y procesos, y que estos se fallen por los Consejos de guerra ordinarios de que tratan los articulos 27 y 28 de la ley vigente de orden público, constituidos conforme á la legislacion militar, segun determina la regla 7.ª de la orden de 19 de Julio de 1870, dictada para la aplicacion de dicha ley, esto es, con Presidente y Vocales nombrados para cada caso de entre los Jefes y Capitanes de la guarnicion ó que residan en la capital de la provincia ó distrito. La supresion de las Comisiones militares en esta forma no modifica el decreto de 18 de

Julio último sino en cuanto á la permanencia de los Consejos de guerra, y dejará disponibles para atender á las necesidades orgánicas de las diferentes armas é institutos gran parte de los Jefes y oficialés empleados en aquellas, produciendo á la vez no pequeña economía en el presupuesto de la Guerra.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones militares permanentes, constituidas en todas las provincias de la Península é islas adyacentes por el art. 3.º del decreto de 18 de Julio de 1874, con excepcion de los Fiscales y Escribanos, que continuarán ejerciendo sus cargos.

Los Presidentes y Vocales quedarán de reemplazo, á disposicion de los respectivos Directores generales para su colocacion en cuerpo ó destino.

Art. 2.º Se nombrarán para cada caso, conforme á las prescripciones del art. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército y de la Real orden de 20 de Diciembre de 1866, entre los Jefes y Capitanes de la guarnicion ó que residan en la capital de la provincia ó del distrito, los Presidentes y Vocales que deben conocer de los delitos que determinan los referidos artículo y decreto de 18 de Julio de 1874.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de prohibir la introduccion en el Reino de las patatas procedentes de los Estados-Unidos de América, en los que ha aparecido un insecto que las daña notablemente, con perjuicio de la salud pública y de la agricultura, segun noticias de nuestros representantes en el imperio Aleman y en Bélgica, comunicadas á este Ministerio por los de Estado y Fomento.

Considerando que en un caso analogo, en que se trataba de evitar los males que pudiera ocasionar á la viticultura del pais la introduccion de cepas y sarmientos procedentes de paises cuyos viñedos estén atacados de la enfermedad que produce el insecto nombrado *phylloxera vastatrix*, el Gobierno, en 31 de Julio último, resolvió la prohibicion temporal de importar dichas cepas y sarmientos:

Considerando que respecto de las patatas existen las mismas razones en favor de la agricultura, y además la esencialísima de que el uso de las dañadas en la alimentacion humana puede perjudicar á la salud pública:

Considerando que la medida que se adopte debe ser general para todas las procedencias extranjeras, por ser fácil ocultar la procedencia de los Estados-Unidos en buques que vienen haciendo el comercio en varios puertos, y conveniente prevenir el caso de que los tubérculos dañados se importen inadvertidamente en otros paises y de estos en el nuestro:

Y considerando que esta clase de prohibiciones pueden llevarse á efecto con arreglo al espíritu de la base 1.ª de la vigente ley de Aranceles de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido prohibir la importacion en el Reino de las patatas extranjeras de todas procedencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 17 de Marzo de 1875.)

EXPOSICION.

Señor: Las circunstancias anormales que por efecto de la guerra atraviesan varias provincias del Reino son causa de que no todos sus individuos tengan el oportuno conocimiento de las disposiciones superiores que á ellos atañen, irrogándoseles á veces perjuicios de consideracion.

En este caso se encuentran gran número de mozos que por ignorar el decreto de 30 de Enero último, en que se amplía el de 13 de Diciembre del año próximo pasado, concediendo redencion á metálico á los individuos de los llamamientos posteriores al del 24 de Marzo de 1869, no se acogieron á los beneficios que se les dispensaban. Publicada posteriormente por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 21 de Febrero último para la aplicacion de la gracia de indulto concedida en Real decreto de 14 de Enero anterior, pueden los mozos citados acogerse á él hasta el dia 21 de Abril próximo venidero en que termina el plazo señalado en dicha Real orden; pero tal vez algunos de los interesados dejen de hacerlo por haber espirado el término dentro del cual pueden verificar su redencion á metálico, y esta circunstancia aconseja ampliarlo hasta la fecha indicada, haciendo á la vez extensiva la ampliacion á los que no tengan la nota de prófugos para no hacer su condicion peor que la de aquellos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete hoy á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 16 de

Marzo de 1875.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—
El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admite hasta el 21 de Abril de este año la redencion á metálico á los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º La misma redencion podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el art. 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.º La cuota de redencion será la marcada en el decreto de 13 de Diciembre del año último.

Art. 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las delegaciones del mismo en las provincias, en donde se facilitará á los interesados recibos provisionales á fin de que, canjeados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exencion del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Debiendo reunirse la Diputacion provincial el día 2 de Abril próximo, con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de la ley, he dispuesto hacerlo público en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 38 de la misma para conocimiento de los señores Diputados.

Zaragoza 20 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Diego Mateo Argachal, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 18 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Diego Mateo Argachal.
Natural de La Muela, edad 22 años, estatura un metro 460 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Leon Casanova Calavia, soldado desertor del batallon sedentario de Aragon, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 19 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Leon Casanova Calavia.

Natural de Mallen, edad 23 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A pesar de cuanto terminantemente está dispuesto respecto á que en las certificaciones de existencia que se expiden á las clases pasivas, se exprese el apellido paterno y materno, la clase á que cada individuo pertenece y su domicilio, esta Administracion ha observado no se cumplen estas prevenciones y aquellas se exhiben redactadas con un laconismo que dá lugar á dudas y entorpecimientos en la mejor administracion, así como tambien á repetidos reparos de la Superioridad.

Por tanto, encargo muy especialmente á los Sres. Jueces municipales se abstengan en lo sucesivo de autorizar ninguno de aquellos documentos sin que se haga constar en los mismos los extremos mencionados; en la inteligencia que serán devueltos por esta dependencia á los Juzgados, por quienes se hubieran expedido, los que carezcan de dichos requisitos.

Zaragoza 16 de Marzo de 1875.—Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en los derechos de arancel, la cual se ha de proveer en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal del mismo.

Undués de Lerda 12 de Marzo de 1875.—El

Juez municipal, Pablo Ruesta.—Por su mandato, Baltasar Garcia, Secretario suplente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza urbana, rústica y pecuaria durante el corriente año de 1874 á 75; advirtiéndose que no se hará ningun traspaso sin documento público y que esté inscrito en el registro de la propiedad, pues pasado dicho término no se admitirá ningun documento ni se verificará ningun traspaso.

San Mateo de Gállego 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde.—P. O., Justo Sanchez, Secretario.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados verificado en esta villa el dia de ayer para el reemplazo del año actual, el mozo Julio Garcia Vela, hijo de Eusebio y de María, é ignorando el paradero de dicho mozo, se le cita y emplaza mediante el presente edicto, para que el dia 23 de los corrientes se presente en esta Alcaldía á fin de ser conducido á la capital para su entrega en Caja, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jarque 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Vela.

D. Gregorio Lafuente, Alcalde del pueblo de Moros.

Hago saber: Que con esta fecha han sido declarados soldados por el cupo de este pueblo Nazario Pola Abian, con el núm. 3, hijo de Joaquin y Carmen, y Juan Lozano Gutierrez, con el núm. 4, hijo de Francisco y Estefanía; y no habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados, se les cita y emplaza á los referidos Nazario y Juan, para que comparezcan en esta Alcaldía antes de salir para la capital ó ante la Excm. Comision provincial, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moros 14 de Marzo de 1875.—Gregorio Lafuente.—D. S. O., Juan Garcia, Secretario.

No habiéndose presentado al acto del alistamiento y declaracion de soldados, á pesar de haberseles citado en forma, los mozos de esta villa Benito Lalaguna y Roncal, hijo de Juan y Cirila, Faustino Aristizabal Biela, hijo de José y Concepcion, y Santiago Arrachea Ortiz, hijo de Angel y Tomasa, los cuales han sido declarados soldados para el reemplazo del ejército, decretado en 10 de Febrero último, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que el dia 27 de los corrientes se presenten para el acto de la entrega en Caja; pues de no verificarlo se les declarará prófugos siguiéndoseles los perjuicios que son consiguientes.

Mallen 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eu-

sebio Ferrandez.—D. S. O., Mariano Dueso, Secretario.

ANUNCIOS.

Venta de una heredad de tierras en la provincia de Soria y pueblo de Montuenga, partido judicial de Medinaceli, que se compone de 500 fanegas de sembradura en varias piezas, es de regadío y seco; el que quiera interesarse en la compra dirijase en Madrid al Sr. Marqués de San Miguel de Grox, calle de Jacometrezo, 36 y 38, principal.

ANTICIPO DE 175 MILLONES.

PUERTA DEL SOL, 9, ENTRESUELO.—MADRID.

Oficinas de D. José Dominguez.

Se paga la parte admisible en papel, abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa, y cobrando por comision de verificar los pagos y anticipo de fondos para la compra del papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa, mayores que las que otras les ofrecen, y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relacion que exprese el nombre del contribuyente, plazos que se les han de pagar é importe de su cuota.

DEUDA DEL ESTADO.

PAGO DE BIENES NACIONALES.
EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

La agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez-Núñez, hace toda clase de compra y venta de valores cotizables en Bolsa; pagos, reclamaciones y cobros en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economia.

D. Benito Girauta Perez, Procurador de los Tribunales de Zaragoza y Agente de negocios, se encarga de la representacion de los Ayuntamientos y particulares, del pago de bienes nacionales con bonos, y del empréstito de 175 millones de pesetas; y de la gestion de toda otra clase de asuntos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.